



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2024/2025

CIRCULAR N.º 87

Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Primera División de Fútbol Femenino

Por medio de la presente se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo del Campeonato Nacional de Primera División de Fútbol Femenino correspondiente a la Temporada 2024/2025, con las modificaciones que han sido aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 7 de mayo de 2025.

Un ejemplar del texto actualizado de dicha normativa se adjunta a la presente Circular, encontrándose igualmente disponible a través de la página web de la RFEF (<https://rfef.es/es/federacion/normativas-y-circulares/normativa-deportiva-estatal>).

Por ello, siendo responsabilidad de todos los colectivos afectados el conocimiento y cumplimiento de la referida normativa, les recordamos que, en caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 8 de mayo de 2025.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN DE PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO

TEMPORADA 2024 / 2025

DOCUMENTO PROPIEDAD DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA. - RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y de carácter profesional de Primera División de Fútbol Femenino correspondiente a la temporada 2024/2025, tanto en su organización, como en su desarrollo se regirá, específicamente por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo y, asimismo, en lo que corresponda, por las emanadas de la Liga Profesional de Fútbol Femenino (Liga F) dentro del ámbito de sus competencias.

PRIMERA. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato Nacional de Primera División de Fútbol Femenino es una competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional, que conforma el calendario oficial de competiciones de la Real Federación Española de Fútbol, y que en los términos previstos en los artículos 95.a) y 96.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, es organizada por Liga F en coordinación con la RFEF.

SEGUNDA. - CALENDARIO.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial aprobado sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan acordarse entre la RFEF y Liga F.

TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en la competición de Primera División de Fútbol Femenino oficial de ámbito estatal y de carácter profesional tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello, sin perjuicio de los requisitos y normas que fije Liga F para la participación en las competiciones de carácter profesional.

Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes del 17 de julio de 2024 a las 14:00 h.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA, la FIFA y de Liga F de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos para la participación en la categoría para la que se inscribe.

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

2. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
- b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.
- c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.
- d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento. Las instalaciones designadas deberán estar a disposición de los equipos en todas aquellas jornadas que marque el calendario de competición, salvo causas de fuerza mayor acreditadas.
- e) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, de la UEFA y de la FIFA.
- f) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que participa cada equipo.

3. Además, deberán de observar los propios requisitos de índole interna establecidos por Liga F.

CUARTA. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Durante la Temporada 2024/2025 se podrá formalizar la inscripción de una futbolista para los equipos que participan en el Campeonato Nacional de Primera División de Fútbol Femenino en los dos periodos habilitados al efecto determinados por Liga F conforme a lo establecido, en su caso, en el Convenio de Coordinación que se acuerde y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General.

El período de inscripción para la presente temporada en Primera División se extenderá del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y del 2 de enero de 2025 al 3 de febrero del 2025.

Conforme a lo que se establezca, en su caso, en el Convenio de coordinación suscrito entre Liga F y la RFEF, las inscripciones inicialmente se tramitarán en Liga F a fin de que ésta otorgue el visado previo legalmente previsto una vez verificados los requisitos que ésta tiene previstos, con carácter de licencia provisional, y tras ello se procederá a la expedición de la licencia definitiva si cumple además los requisitos federativos. En tanto se procede a la inscripción de los clubes en la RFEF, el sistema admitirá los visados previos y licencias provisionales por parte de Liga F, condicionados a la inscripción definitiva de las entidades en las competiciones tanto en la RFEF como en Liga F.

En el caso de que finalmente, el club no completara su proceso de inscripción en la competición por no reunir alguno de los requisitos necesarios para ello, la inscripción de sus licencias devendrá inválida a todos los efectos pudiendo ser las mismas anuladas con carácter retroactivo.

QUINTA. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

Los clubes de Primera División de Fútbol Femenino podrán obtener hasta un máximo de 25 licencias de futbolistas en su primer equipo.

Los clubes adscritos al Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino podrán inscribir, formando parte de la primera plantilla, como máximo, el número de jugadoras extranjeras no comunitarias que se determine por Convenio de Coordinación o, en su defecto, las marcadas por la Resolución del CSD de fecha 29 de junio de 2023.

A estos efectos se tendrán en cuenta los acuerdos que haya firmado la UE con terceros países.

Los clubes, con carácter obligatorio, deberán tener adscrito a la plantilla, mediante la correspondiente licencia, a un médico colegiado que deberá estar presente en todos los partidos que dispute el club, así como en todos los entrenamientos, y deberá de asumir las responsabilidades concernientes al control antidopaje, entre otras. Además, con carácter



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

obligatorio, en todos los partidos deberá estar presente una ambulancia de Soporte Vital Avanzado.

En aquellos casos en que dentro de la estructura del club exista únicamente una persona con licencia de Médico y éste/a no pudiera asistir a un encuentro por las causas que fueran, podrá durante el transcurso del encuentro estar presente otra persona que esté en posesión de la titulación requerida y que podrá ejercer tales funciones en caso de ser necesario. No obstante, si no estuviera en posesión de licencia federativa, esta persona no podrá ocupar el banquillo durante el transcurso del encuentro. Los clubes deberán comunicar esta circunstancia a la RFEF a los efectos oportunos.

SEXTA. - REGLAS DE JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB).

SÉPTIMA. - BALÓN OFICIAL.

En la Primera División de Fútbol Femenino será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial de la competición determinado por Liga F, que deberá reunir los requisitos establecidos por las Reglas de Juego.

OCTAVA. - UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de las futbolistas deberá acogerse a las disposiciones que, en su caso, puedan recogerse en el Convenio de coordinación y la normativa aplicable, debiendo disponer de un mínimo de dos y un máximo de tres uniformes oficiales que deberán de ser comunicados a Liga F, que a su vez informará a la RFEF, con una antelación mínima de diez días al primer partido de competición oficial de cada temporada deportiva.
2. Liga F comunicará al Departamento de Competiciones de la RFEF las equipaciones con la que se disputará cada encuentro con la antelación mínima suficiente a la disputa de este para su conocimiento previo así como informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.
3. Al dorso de la camiseta deberá de figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, además de la identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura del mismo.
4. Los dorsales de las futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

reservando el 1, el 13 y el 25 para eventuales inscripciones de guardametas. Las jugadoras que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán de portar un dorsal fijo a partir del número 26, así como la identificación nominal del jugador, en cada uno de los partidos que intervenga.

5. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo de la jugadora con una dimensión de 10 centímetros de altura.

6. La árbitra del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.

7. Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un encuentro fueran tan iguales o parecidos que indujeran a confusión, como norma general cambiará el suyo, si así lo requiere el árbitro, el que juegue en campo contrario y si el partido se celebrase en terreno neutral, lo hará el conjunto de más moderna afiliación a la RFEF. De no ser posible, el equipo local podrá facilitar una segunda equipación, que deberá ser utilizada a fin de evitar la suspensión del partido.

8. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera División de Fútbol Femenino deberán remitir al Departamento de Competiciones de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de las futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

NOVENA. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Cada jornada de competición oficial deberá disputarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la presidencia del CSD de 9 de septiembre de 2022 en tanto ésta siga vigente, salvo que exista un acuerdo entre la RFEF y la Liga F respecto en el marco del Convenio de coordinación previsto en la legislación vigente o como acuerdo específico.

2. Cuando las necesidades de la competición así lo requieran, sea a petición justificada de los Clubes, en su caso, de la Liga F o a instancia de la propia RFEF, podrán disputarse de manera ocasional jornadas intersemanales los miércoles o jueves.

3. Debido a lo ajustado del calendario oficial, en los supuestos en que, por concurrir causa reglamentaria, la árbitra suspenda un partido antes de su comienzo o de su terminación, el equipo visitante deberá permanecer en la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

localidad en la que se desarrolla el evento o en otra localidad lo suficientemente próxima al lugar de celebración del partido, a fin de que, si cesa la causa que motivó tal suspensión, el encuentro se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En el supuesto de que persista la situación que impidió el juego, este tendrá lugar en la primera fecha en que materialmente puedan disputarlo los dos contendientes.

4. Liga F deberá comunicar a la RFEF el horario de los encuentros con antelación suficiente para poder realizar las designaciones arbitrales y programar los partidos de Copa de S.M. La Reina y SuperCopa de España de Fútbol Femenino.

5. Las eventuales retransmisiones televisadas se ajustarán a lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de abril y sus disposiciones de desarrollo, así como por las disposiciones aprobadas por la Liga F.

6. Si por cualquier circunstancia un club o, en su caso, la Liga F no informase sobre los particulares contenidos en el punto anterior, se estará a lo que establece el Reglamento General.

7. En los días señalados para la disputa de los partidos oficiales, la Liga F podrá elegir libremente el horario de inicio de los partidos las cuales se determinan en los siguientes criterios para el campeonato:

- Sábados y domingos entre las 12:00 horas y las 21:01 horas.

Si la jornada fuera intersemanal, Liga F fijará los horarios según los siguientes criterios:

- Días no festivos en horario comprendido entre las 19:00 y las 21:01 horas.
- Días festivos en horario comprendido entre las 14:00 y las 21:01 y entre las 17:00 y las 20:31 horas.

8. La Liga F, de acuerdo con la RFEF, por excepcionales razones de altas temperaturas, y condiciones de humedad ajustará los horarios de los partidos tanto correspondientes a las jornadas de fin de semana como a las jornadas intersemanales, cuando se constate que pueda peligrar la integridad de las participantes en el partido, especialmente durante los meses de junio a agosto inclusive. En tale supuestos, así como cuando se produzca un solapamiento excesivo en los encuentros dentro del mismo horario, por razones competitivas, se podrá habilitar el horario hasta las



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

22:01 horas.

9. Los horarios deberán respetar los partidos establecidos para el campeonato de España /Copa de S.M. La Reina y Supercopa de España, salvo acuerdo entre la RFEF y La Liga F.

DÉCIMA. - CAMPOS DE JUEGO E INSTALACIONES

1. Sin perjuicio de las competencias de Liga F en la materia, los clubes deberán comunicar a la RFEF y a Liga F en las fechas establecida por éstas, los campos donde celebrarán sus encuentros.

2. Los clubs están obligados a informar a la RFEF y a Liga F, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar aquellos partidos que fueran susceptibles de no ser jugados en césped artificial, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.

3. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie de la misma.

4. Junto con la inscripción de los equipos en la competición, los clubes deben notificar el o los campos alternativos donde puedan disputar sus encuentros oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal. En caso de que el club local interese disputar sus encuentros en una de las instalaciones alternativas, deberá contar con la conformidad del equipo contrario.

5. El terreno de juego deberá estar a disposición de los equipos para efectuar el calentamiento al menos con 45 minutos de antelación a la hora fijada de inicio del partido.

UNDÉCIMA. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. La árbitra deberá ser informada, antes del inicio del encuentro, de la relación de las futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores/as y técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer y mantener durante todo el desarrollo del mismo, al menos siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en la que milita el equipo salvo que se estipule otra cosa en supuestos de fuerza mayor. Cuando un equipo no llegue a ese número mínimo, ya sea previo al partido o durante el desarrollo del mismo por cualesquiera causas que den lugar a reducir ese número, la diferencia hasta el exigido de siete no podrá cubrirse con jugadoras de otra clase o categoría, adoptando el órgano disciplinario la resolución que proceda.

3. Las jugadoras procedentes de clubes filiales o equipos dependientes que, conforme la normativa específica de la RFEF y La Liga F, puedan ser incluidas en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada a que hubieran sido inscritas dentro de los periodos reglamentariamente establecidos para las jugadoras del equipo en el que vayan a intervenir.

En cuanto al desarrollo del encuentro, tan solo podrán concurrir un máximo de cuatro de estas jugadoras sobre el terreno de juego, salvo que se estipule otra cosa en supuestos de fuerza mayor.

4. La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF ni de Liga F.

DUODÉCIMA - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

El número de jugadoras eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de doce futbolistas.

La intervención de estas en un partido será, como máximo, de cinco jugadoras suplentes mediante la sustitución de una jugadora titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización de la árbitra. Realizado éste, la sustituta deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro. Durante el partido, podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda de banquillos un máximo de cinco jugadoras por equipo acompañadas por el/la preparador/a físico/a. Cada equipo realizará el calentamiento en la mitad de la banda en la que esté ubicado su banquillo. En ningún caso podrá ser sustituida una futbolista expulsada.

Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
Association Board (IFAB).

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y de la RFEF, así como los empleados necesarios del club organizador o de Liga F debidamente identificados. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.

DECIMOTERCERA. – ARBITRAJE.

Para los aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en los acuerdos adoptados en el marco del Convenio de Coordinación con la Liga F y, en su defecto, en las Resoluciones del CSD sobre la materia

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competitivo de la RFEF.

DECIMOCUARTA. – PUBLICIDAD.

Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido la normativa de Liga F en lo referente a las normas de publicidad.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrán exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF y de Liga F.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF y de Liga F.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

DECIMOQUINTA. - DETERMINACIÓN DE LOS CICLOS DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

En el Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF. Al término de la competición regular quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.

Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato.

DECIMOSEXTA. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

La realización de actos en los terrenos de juego, entendidos estos como los de carácter protocolario, comercial o de cualquier otra índole, con carácter inmediatamente anterior al inicio de los encuentros de la competición y con la presencia de la árbitra, deberán contar con la autorización previa de Liga F, quien lo pondrá en conocimiento de la RFEF, a fin de dar traslado a la árbitra del encuentro y así asegurar el correcto inicio del mismo. Para ello, será indispensable que, con una antelación mínima de 72 horas (salvo situaciones sobrevenidas) respecto a la fecha de celebración del encuentro, el club local haga llegar a Liga F, una descripción detallada de en qué consistirá el acto de homenaje, comercial, celebración o de cualquier otra índole, así como la duración aproximada del mismo, número e identidad de intervinientes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

ÚNICA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Coordinación, la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES DE COMPETICIÓN

CAMPEONATO NACIONAL DE PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO.

PRIMERA. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.

El campeonato se configurará en un total de 30 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos extraordinarios derivados de causas de fuerza mayor.

SEGUNDA. - EQUIPOS PARTICIPANTES

Participarán un total de 16 clubes distribuidos en un único grupo.

TERCERA. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

El clasificado en primer lugar será el acreedor de la Copa que le acredita como tal. La propiedad de la Copa de Campeón se otorgará al club que consiguiese proclamarse campeón.

Los clasificados en las posiciones 15º y 16º de la Primera División de Fútbol Femenino descenderán a Primera Federación de Fútbol Femenino.

I. [UEFA Women's Champions League.](#)

La participación de los representantes españoles en las competiciones organizadas por la UEFA vendrá determinada por la normativa reguladora que emane de dicha Asociación, obteniendo el derecho de participación en la UEFA Women's Champions League los equipos clasificados en mejor posición, de conformidad con el número asignado por la UEFA.

II. [Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina](#)

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas del campeonato.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

III. Supercopa de España.

Obtendrán su derecho a participar los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina, y el primero y el segundo clasificado del Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino, en la temporada 2024/2025. Si alguno de los finalistas de Copa de la Reina se hubiera clasificado, también, en primer o segundo lugar del Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino, se mantendrán los dos clubes del Campeonato de España/Copa S.M. la Reina y las plazas correspondientes a Primera División de Fútbol Femenino se adjudicarán al siguiente o siguientes clubes clasificados, hasta completar los cuatro equipos participantes en la competición de que se trata.

CUARTA. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto de que dos clubes finalizaran el Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente.

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en la normativa específica de la RFEF.

En el supuesto de que más de dos clubes fuesen los que finalizaran el Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme a la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente.

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran. Se establece una clasificación entre los equipos empatados contando solo los partidos entre estos y si en esta clasificación todos los equipos quedan con diferente número de puntos, no se continuará con los siguientes criterios. Solo se pasará al segundo criterio en el caso que dos equipos queden empatados a



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
puntos en esta nueva clasificación a la que hace referencia el presente apartado.

2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.

QUINTA - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, salvo que la misma sea como consecuencia de circunstancias derivadas de supuestos de fuerza mayor o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.

SEXTA - CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

Los clubes filiales y equipos dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.